Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de marzo de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Ana María Aristizábal Agudelo.
Demandada	Corporación Génesis IPS.
Radicado	2020-178
Auto Interlocutorio	050
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. La Demanda se dirige contra un ente que no tiene capacidad para ser parte en el proceso, toda vez que conforme al registro mercantil allegado la Corporación Génesis IPS es un establecimiento de comercio.

2. En el poder allegado con la demanda se faculta al apoderado judicial a promover un proceso ejecutivo laboral para obtener el cumplimiento de una conciliación, no siendo la clase de proceso ordinario laboral que se adelanta ni las pretensiones del mismo.

3. No se indica el canal digital de notificación de la demandante y la demandada.

4. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Ana María Aristizábal Agudelo contra Corporación Génesis IPS para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. Se allegue escrito de cumplimiento de requisito integrando toda la demanda.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 044 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria